



RESOLUCIÓN No. 8966

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado SDA 2007ER17186 de fecha 24 de abril de 2007, la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, obrando en su calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DE LINDARAJA VI", remitió petición a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, mediante la cual da cuenta que "*Dentro del Conjunto existen algunos árboles que están generando inseguridad tanto para los peatones como para los bienes privados...*", por lo cual solicita se tomen las medidas necesaria y los tratamientos silviculturales a los que halla lugar; los individuos arbóreos se encuentran localizados en espacio, en la dirección Carrera 79 No. 128 - 67, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.





8 9 6 6

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 04 de julio de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico 2007GTS968 de fecha 06 de julio de 2007, autorizando la Tala de Un (01) individuo arbóreo de especie CEREZO, por concluirse que es técnicamente viable la tala de emergencia *"...debido a que representa un riesgo inminente para la seguridad de los habitantes del Conjunto, puesto que se encuentra con alto grado de inclinación, en zona de alta pendiente y encontrándose mal anclado, además de presentar mal estado fitosanitario..."*.

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor de la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, quien obra en calidad Representante Legal del "Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI", para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **compensación ambiental**, como tambien del pago por concepto de **evaluación y seguimiento**.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS968, para el día 15 de Agosto de 2007, fue notificado personalmente a la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498 de Bogotá D. C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de agosto de 2008, en la Carrera 79 No. 128 - 67, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 004322 de fecha 03 de Marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: ***"Mediante visita realizada el día 22 de agosto de 2008 a la carrera 79 No. 128 – 67, se verificó la ejecución del tratamiento autorizado en espacio privado, mediante el concepto técnico 2007GTS968 del 06 de julio. El tratamiento verificado corresponde a la tala de un (1) Cerezo. El cual fue ejecutado de manera técnica según las especificaciones del manual de arborización para Bogotá. En constancia de lo anterior se anexan fotos del sitio. No presentó copia de pago***



por evaluación y seguimiento. No presentó copia de pago por compensación. No requería salvoconducto (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS968 del 06 de Julio de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de Compensación Ambiental, como tampoco el pago por concepto de evaluación y seguimiento del mencionado tratamiento silvicultural.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$146.373.75 M/cte, equivalente a un total de 1,25 IVPs y 0.3375 SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 de 2003, se debe exigir al usuario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección de tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006 en la casilla Factura o código, la suma de \$ 20.800.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 5453".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en

ADW
54





cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, quien ejerce la Representación Legal del

Enciso
9





8 9 6 6

"Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI"; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI", por intermedio de su Representante Legal, la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS968 del 06 de julio de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1,25 IVPs, equivalentes a \$146.373.75 M/cte.

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa la obligación monetaria de \$20.800.00 pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 5453, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago





8 9 6 6

por compensación del individuo arbóreo talado en espacio privado, ubicado en la Carrera 79 No. 128 – 67 de esta ciudad, a cargo del "Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI", por intermedio de su Representante Legal, la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El "Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI", por intermedio de su Representante Legal, la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Carrera 79 No. 128 – 67 de esta ciudad, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$146.373.75) M/Cte, equivalentes a 1,25 IVPs, y 0,3375 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS968 del 06 de Julio de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 004322 del 03 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El "Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI", por intermedio de su Representante Legal, la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El "Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI", por intermedio de su Representante Legal, la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498 de Bogotá D. C.,





o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498 de Bogotá D. C., Representante Legal del "Conjunto Residencial BALCON DE LINDARAJA VI", o por quien haga sus veces, en la Carrera 79 No. 128 – 67 de la ciudad de Bogota D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *eul*
Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S. *f*
CT. S. A. S. 2007GTS968/06-07-2007
CT. DESA. 004322/03-03-2009-----**Radicado.** 2007ER17186

